



K474

.R4

1825

v.1

c.1

INSTITUCIONES  
DEL  
DERECHO NATURAL

Y  
DE GENTES,

Por Gerard de Renueval.

OBRA TRADUCIDA AL ESPAÑOL POR D. L. B\*\*\*.

*Edición hecha bajo la dirección de Jose Reau-Masson.*

TOMO PRIMERO.



Biblioteca Alfonso  
Universitaria

PARIS,

54793

EN CASA DE MASSON É HIJO,  
CALLE DE ERFURTH, N.º 3.

1825

14183

DEL ESTADO DE NUEVO LEON

340. (44)

6753 #114



PARIS. — IMPRENTA DE RIGNOUX,  
rue de Francs-Bourgeois-S.-Miguel, n° 8.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

## TABLA

DE LOS CAPÍTULOS DEL TOMO PRIMERO.

### LIBRO PRIMERO.

Cap.	Pag.
I. Del origen de las sociedades y de los gobiernos.	1
II. De la forma de los gobiernos.	10
III. De la soberanía.	24
IV. De la libertad.	29
V. De la igualdad.	35
VI. De los estados hereditarios.	38
VII. De la inviolabilidad.	49
VIII. De esclavitud.	54
IX. De las autoridades.	62
X. De la autoridad legisladora.	<i>ibid.</i>
XI. De la autoridad ejecutora.	64
XII. De la autoridad judicial.	70
XIII. De las leyes en general.	76
XIV. De las leyes públicas.	86
XV. De las leyes privadas ó civiles.	<i>ibid.</i>
XVI. De las leyes criminales.	88
XVII. De la policía.	95
XVIII. De la fuerza pública.	97
XIX. De la población.	99
XX. De las contribuciones, ó de los tributos.	102
XXI. De la agricultura, de la industria, y del comercio.	108
XXII. De la propiedad.	112
XXIII. De la virtud y del honor.	117
XXIV. De la educación y de la instrucción.	120



1080046745

Cap.	Pag.
XXV. De las costumbres y de la moral.	123
XXVI. Del patriotismo.	128
XXVII. De la religion y del culto.	130
XXVIII. De las conmociones interiores.	139

## LIBRO SEGUNDO.

### DE LAS RELACIONES DE NACION A NACION.

Cap.	Pag.
I. De la independencia de las naciones.	151
II. De los limites.	155
III. De las comunicaciones de nacion á nacion.	156
IV. Del comercio.	158
V. De las alianzas.	162
VI. De las obligaciones que resultan de las alianzas.	172
VII. De los medios de adquirir entre las naciones.	177
VIII. De la prescripcion.	182
IX. Del mar.	184
X. De los rios y de los lagos.	195
XI. De las garantías.	200
XII. De la retorsion, de las represalias, del talion y del embargo.	205
XIII. De los extrangeros.	214
XIV. De los agentes politicos.	220
XV. De los titulos, de la clase, y de la dignidad de los soberanos.	225

FIN DE LA TABLA DEL TOMO PRIMERO.

## PREFACIO.

LA obra que nos aventuramos á publicar, no es un sistema nuevo, ni un tratado completo del derecho natural y de gentes; pues que al escribirla solo hemos pensado en presentar unos elementos á los que quieren dedicarse al estudio de esta ciencia tan importante y vasta; porque los que desean completar su instruccion, podrán hacerlo leyendo y meditando á Grocio, á Puffendorf, á Vattel, á Burlamaqui, á Montesquieu, y otras muchas obras que hay sobre esta materia, particularmente de autores alemanes, si se trata de adquirir en ella una erudicion inagotable.

El libro primero no pertenece esencialmente al derecho de gentes en su acepcion vulgar; pero antes de determinar las relaciones, las obligaciones, los derechos, y los intereses de nacion á nacion, hemos creido necesario el indicar lo que se presume que

era el hombre en su estado primitivo, lo que es en el estado de civilizacion, cuales son sus derechos, sus obligaciones, y sus ventajas como miembro de una sociedad política, y cuales los diferentes modos de organizarla, etc.; porque efectivamente, el derecho de gentes solo presenta en algun modo corolarios del derecho natural, ó por mejor decir, de la razon natural que es la basa en que el órden social debe fundarse.

Pero no nos hemos deslumbrado en cuanto á la dificultad de esta empresa, ni disimulado que su objeto era una materia apurada, particularmente en Francia, de doce años á esta parte. Sin embargo al considerar la variacion perpetua de opiniones acerca de los principios que debian adoptarse, el abuso que de ellos se ha hecho, los errores que sucesivamente se les han sustituido, las faltas cometidas por esta causa, y los peligros en que por ellas han estado la Francia y la Europa, hemos pensado que al fin se debía salir de entre los

escombros de una filantropía destructiva que ha confundido y embrollado todas las ideas, y desencadenado todas las pasiones para destruir los fundamentos del órden social; y que se podia hablar de nuevo de costumbres, de moral, de religion, de honor, de justicia, de humanidad, y de las obligaciones de los pueblos tanto como de sus derechos, y en fin que se podia creer y decir que la libertad no consiste, ni en el estado originario de pura naturaleza, ni en la anarquía, ni en el poder absoluto; que solo se la encuentra en el estado social bien organizado, y en la obediencia á una ley comun y á la autoridad establecida por ella; y que si ésta tiene obligaciones sagradas que cumplir, tambien le interesa conservar la dignidad y prerogativas necesarias para la conservacion de la sociedad.

En cuanto á los dos libros siguientes, tratan de lo que propiamente se llama derecho de gentes, cuyos principios hemos tomado en su fuente que es la razon natu-

ral, ó en lo que se llama aunque impropia- mente derecho natural, la cual es la regla de todas las acciones humanas. Tambien hemos consultado los autores mas acreditados, y solo hemos aventurado nuestra opinion particular en algunas cuestiones controvertidas, quando el dictámen de aquellos nos ha parecido contrario á los principios que habiamos sentado; porque si le hubiesemos adoptado servilmente, hubieramos tenido que abjurar dichos principios, ó ser inconsigüentes: al lector imparcial corresponde juzgar, entre nuestra opinion y la de aquellos escritores, y fijar la suya propia.

La distribucion de nuestra obra es conforme á la de Vattel con corta diferencia, el cual siguió la del célebre Wolff; y habiendonos parecido la mas natural, la mas clara y sencilla, la hemos adoptado, sin pretender perfeccionar un órden que han apreciado escritores de reputacion; pues nuestro único objeto ha sido ser tan claros,

exactos y breves, como nos era posible, en un estudio abstrácto, complicado, y de mucha latitud, á fin de que el lector no se retrajese por un método pesado é incoherente, ni se extraviase por dicusiones y largos racionios, que solo hubieran servido para hacerle perder la serie de sus primeras ideas, las cuales deben ser la basa de su instruccion. Por esto mismo nos hemos determinado á dar muchas explicaciones en las notas en vez de comprenderlas en el texto.

Hemos notado que se da frecuentemente al derecho de gentes la denominacion de *derecho público universal*, lo que en nuestro dictámen es un error; porque estas dos cosas son del todo diversas, pues el derecho de gentes se toma de la razon natural que es la regla comun de todas las naciones, y asi es universal, ha unido á los hombres desde que viven en estado de sociedad, y subsistirá tanto como este.

No sucede asi con el derecho público,

siendo de observar, por de contado, que esta denominacion se aplica ordinariamente al régimen interior de cada nacion, y asi es como se dice el derecho público germánico, frances, etc.; pero cuando se aplica á las naciones, significa las relaciones que se han establecido entre ellas por tratados, usos, ó intereses recíprocos, y es sabido que todas estas cosas son muy varias, y muy variables, y que muchas veces restringen el derecho de gentes, por lo que el derecho público que nace de ellas, no tiene reglas fijas y mucho menos universales; pues solo se funda en pactos particulares, siendo asi que el derecho de gentes es invariable, universal, y que existe por sí mismo como la naturaleza. Por el contrario, los pactos estrivan en circunstancias particulares, en afectos ó intereses del momento, algunas veces en una simple conveniencia, y aun en una equivocacion, y por consiguiente no pueden crear un derecho permanente; y lejos de que puedan ser derecho de gen-

tes, deben ser juzgados por este, que es la brujula que indica los yerros que se han cometido, segun que mas ó menos ofenden la justicia, la razon, y el verdadero interes del estado. Solo bajo de este punto de vista corresponden semejantes convenios al derecho de gentes; porque deben derivarse de él como la ley civil del derecho natural; y bajo de este supuesto se les da la denominacion de *derecho de gentes convencional*.

No puede decirse lo mismo del derecho consuetudinario que es el que únicamente se funda en usos; porque efectivamente no hay analogia alguna entre el derecho natural y de gentes, y las diferentes prácticas adoptadas por las potencias Europeas, pues ninguna se ve, por ejemplo, entre el derecho de la propia conservacion y los honores, prerogativas é inmunidades de un embajador, y la clase, dignidad, preeminencia y calificaciones diversas de los soberanos. Todo esto depende puramente de

usos, y puede alterarse, mudarse, ó abolirse segun que convenga á los interesados; pero hagase lo que se quiera en cuanto á esto de comun acuerdo, el derecho de gentes es el mismo, porque no conoce distinciones, ni primero y postrero, ni crea títulos, dignidades ni prerogativas, ni ceremonial; pues para él todos los pueblos, todas las naciones, y todos los soberanos son iguales; y no intervienen sino para conservar lo establecido por pactos ó usos, y para apoyar el principio de que todo contrato tácito, ó expreso es obligatorio, y de que el objeto de semejante principio no es otro que el de la conservacion de la paz y de la buena armonía entre las naciones.

Hay escritores que hablan de un derecho de gentes *perfecto é imperfecto, interno y externo*, pero no hay derecho *perfecto*, sino el que resulta de la razon natural, ó de una obligacion formal, y no puede concebirse lo que sea un derecho imperfecto; porque lo que se llama obligacion, es una

cosa positiva que no admite variedad, y así toda obligacion es perfecta ó ninguna. En cuanto al derecho *interno*, es lo que se llama generalmente derecho primitivo de gentes, y el *externo* consiste en los convenios y en los usos.

Una observacion que juzgamos importante, resulta de todas estas distinciones. Sucede con demasiada frecuencia que se quiere fundar el derecho de gentes en hechos, y de este modo cada nuevo hecho y cada nuevo tratado pueden introducir una nueva doctrina, y prescribir á las naciones reglas desconocidas, con lo cual, si se admitiese este método, tendríamos que distinguir el derecho de gentes, en antiguo, ó por mejor decir anticuado, y en moderno; pero los preceptos eternos de la justicia nunca se acomodarán á este neologismo, y conservarán siempre su primacía á pesar de los novadores. Pueden ciertamente introducirse máximas nuevas y nuevos usos, pero corresponde al derecho

de gentes el determinar si son conformes á justicia, ó abusos y actos de prepotencia; porque interesan en ello la suerte de las naciones, su independencia, su conservacion, y su prosperidad, y esto es lo que nunca deberian olvidar los que quieren predicar nuevas doctrinas solo por los hechos: deberian considerar el peligro de sentar principios conforme á las circunstancias, pues las potencias por punto general se inclinan demasiado á esta doctrina segun sus miras; é importa por consiguiente no destruir el débil dique que puede alguna vez detener á las que no han abjurado todo sentimiento de justicia y equidad, y que conocen alguna regla de conducta mas que su voluntad. Para explicar con mas claridad nuestra idea, diremos, que los hechos nunca deben citarse en la teoria del derecho de gentes, sino para que se conozca la aplicacion que puede hacerse de los principios consagrados por la razon, y no para establecer otros nuevos. Nada ocurre

en la práctica del derecho de gentes, que no haya sido previsto y juzgado anticipadamente por la teoria y por los preceptos eternos de la justicia; y comparando una con otra, se ve que el separarse del camino señalado por la justicia conduce á una ruina mas ó menos distante, pero siempre inevitable, y que el hombre mas inclinado á ello se espanta cuando la historia le manifiesta las consecuencias. Por otro lado, el cuadro comparativo de los hechos y de los principios le hará sentir de antemano la posibilidad, y aun la probabilidad de que le opondan sus propias máximas y sus errores, de modo que sirvan de titulo contra él, sin que pueda invocar en su favor los verdaderos principios que hubiere despreciado. Este conocimiento es la única utilidad que debe sacarse de los hechos, y no se los debe aplicar fuera de su esfera, ni mirarlos como el origen de una nueva doctrina contraria á la que la razon ha dictado á los hombres desde que viven en sociedad.

En cuanto á nuestras opiniones particulares, hemos procurado en lo posible fundarlas en principios positivos, ó generalmente reconocidos; y si son erróneos, lo serán necesariamente nuestros racionios y las consecuencias que hemos sacado; pero si son ciertos, habremos hecho, cuando menos, una cosa útil en recordarlos; y sean cualesquiera las consecuencias, las desecharemos voluntariamente, si se prueba que son falsas, y del mismo modo adoptaremos las que los inteligentes crean que se deban sustituir. Los que se encargaren de esta empresa, servirán mucho á la ciencia de que tratamos, y nos aplaudiremos de haberlos excitado á ello; porque en nuestro dictámen no hay asunto alguno tan importante, pues que tiene por objeto el orden social, y el destino de las naciones.

Hemos añadido al fin de la obra algunas ideas generales acerca de la política, y hemos creído que los que quisiesen instruirse en el derecho de gentes, gustarían hallar

la aplicacion de los principios que en ella se enseñan, igualmente que el método que puede seguirse, sea para sostenerlos, sea para responder á los argumentos que contra ellos pudieran hacerse.

La política en su acepcion comun y aun en la práctica diaria es sin duda un dédalo en que los hombres se extravían fácilmente, y así debe suceder cuando se apartan de los principios; porque entonces es preciso caminar á tientas, servirse de rodeos para disfrazar una injusticia, huir de la vista del que se ha escogido por victima, sorprenderle y engañarle; y este por su parte sigue el mismo rumbo, sea para evitar el lazo, sea para soltarse de él. Solo la experiencia puede dirigir á unos y á otros, y no pueden darse sobre esto preceptos ni reglas; porque únicamente el trato habitual de los hombres y de los negocios puede suministrarlas, y esta es la verdadera escuela en que se ven las relaciones, el desarrollo, y los recursos del entendimiento humano.

Pero no consideramos la política bajo de este punto de vista, sino por la conexión que tiene en sus relaciones exteriores con el verdadero interes del estado, y la indicamos como un medio para procurar á las naciones paz y seguridad, no para que se despojen unas á otras. Tampoco damos reglas para que en el gobierno interior se abuse de la autoridad y del poder á fin de aniquilar los derechos del pueblo, y asegurar su esclavitud; y solo trataremos de aquellas que son á propósito para conservar una autoridad legítima, protectora y necesaria para la conservación, tranquilidad y prosperidad que la instituyó: en una palabra, no se hallarán aquí reglas para la tiranía, ni para la licencia popular que es peor; y toda nuestra política interior se funda en la justicia de las leyes, y en una autoridad que las haga observar. De estos dos principios nace la verdadera libertad, no la llamada de pura naturaleza que es un ente de razon, sino la que

es compatible con las pasiones humanas en el órden social. Pero en cuanto á la aplicación de aquellos principios no vemos otra cosa despues de tantos siglos, sino teorías, sistemas, ensayos, extravíos y errores. Se ha considerado al hombre generalmente como una materia puramente elemental, siendo así que es la obra mas compuesta, y la mas incomprendible de cuantas han salido de las manos del creador. Y si este es el hombre de la naturaleza ¿ que deberemos pensar del hombre civilizado que tiene goces tan diferentes de los de una vida simple, errante, salvaje, aislada y estúpida? Todos los legisladores antiguos y modernos, y cuantos en adelante se propongan dar leyes é instituciones á los hombres, deberán considerarlos como sujetos á la influencia de las pasiones, y á todas las fragilidades humanas; porque de otro modo, la sabiduría misma de tales legisladores los conduciría á puras abstracciones, y á una metafísica ininteligible,

ó cuando menos inaplicable á las cosas humanas.

El resultado práctico de estas reflexiones es, que, contra lo que vulgarmente se cree, el arte de gobernar los hombres es mas difícil, que penosa la obediencia; porque el gefe de una nacion es, por decirlo así, la guardia avanzada que debe velar sin interrupcion para el reposo, la seguridad y la prosperidad de la sociedad: ; dichosas las naciones que gozan de ventaja tan inestimable! Mucho podriamos decir acerca de esto, citando el ejemplo memorable de la Francia, sacada del abismo revolucionario; pero los hechos son mas elocuentes que podrian serlo nuestras explicaciones, y así nos limitamos á decir con Horacio:

*Jam fides, et pax, et honor, pudorque  
Priscus, et neglecta redire virtus  
Audet.*

# INSTITUCIONES

DEL

DERECHO NATURAL Y DE GENTES.

---

## LIBRO PRIMERO.

---

### CAPÍTULO PRIMERO.

*Del origen de las sociedades y de los gobiernos.*

#### § I.

Los últimos resultados de todas las investigaciones y meditaciones relativas á la naturaleza humana son, que hay en el hombre un principio primordial, principio esencial, ó impulsión inherente á su naturaleza y basa de su existencia; que el primer objeto de este principio llamado *instinto* es la propia conservación; que esta le mueve á satisfacer sus necesidades físicas, y que es por consiguiente el ori-